JR

PROCESO: **SUCESION**
DEMANDANTE: **JOSE CADENA PATIÑO**
CAUSANTE: **JOSE CADENA RINCON (Q.E.P.D.)**
RADICADO: **2007-00779-01**

Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del 16/07/2020, se ordenó requerir al demandante para que diera cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de septiembre de 2018, aportando al proceso los registros de matrimonio y divorcio de sus padres; asimismo para que presentara copia de la escritura pública No. 405 de fecha 22 de febrero de 2020 en la que manifiesta se liquidó la sociedad conyugal entre sus padres y copia de la escritura de la Notaría en la que se tramitó la sucesión a que hace referencia en el escrito obrante a folio 237, sin que a la fecha haya procedido de conformidad, motivo por el cual se hace necesario requerirlo nuevamente para que cumpla la carga procesal impuesta de conformidad con el art. 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al demandante para que en el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para dar cumplimento al requerimiento efectuado medite proveído del 16 de julio de 2020, so pena, de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento tácito.

En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.

SEGUNDO: Vencido el término antes indicado vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO